



Consejo Directivo
DASMI

Luján, 7 de octubre de 2025

VISTO

La Resolución N° 20/2025, que crea el “*Fondo Solidario de Preservación de la DASMI*”; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fue dictada ante la necesidad de contar con aportes extraordinarios para hacer frente a la crisis económico financiera que atraviesa DASMI al igual que el resto de las OSUS, derivada de la emergencia salarial, presupuestaria y de las OSUS declaradas en las Resoluciones H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 484 / 2024 y RESHCS: 211 / 2025, así como en el Pronunciamiento del Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (COSUN) de fecha 26 de junio de 2025;

Que la Resolución N° 20/2025 que crea el “*Fondo Solidario de Preservación de la DASMI*” encomienda a este mismo Cuerpo tomar los recaudos administrativos correspondientes a fin de la fijación de los valores a abonarse y proceder a la adecuada reglamentación de la misma.

Que dada la perentoria necesidad de revertir inmediatamente la actual situación económica de la entidad, se estima oportuno poner en práctica dicha medida a la mayor brevedad posible.

Que en sus considerandos, la citada resolución menciona que la situación deficitaria en la que se encuentra la DASMI se ve agravada por el “*exponencial incremento de gastos en prestaciones, medicamentos e insumos en general y particularmente respecto de las denominadas enfermedades o tratamientos de baja incidencia y alto costo*”, por lo que resulta imperioso adoptar medidas excepcionales para su sostenimiento específico.

Que ante la crisis presupuestaria que atraviesa la DASMI surge la imperiosa necesidad de reforzar el sistema de financiamiento a través de la creación de un fondo solidario, como financiamiento complementario fundamental para su sostenimiento.

Que a los fines de equilibrar los principios de equidad y solidaridad de la DASMI, a la vez de proteger su estabilidad financiera resulta necesario reglamentar el Fondo Solidario de Preservación de la DASMI que se conformará con un aporte extraordinario equivalente a la cuota que se establezca en la presente Resolución.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 20/2025 los fondos generados a través de dicho aporte se destinarían mensualmente a sostener prácticas empleadas en “*enfermedades o tratamientos de baja incidencia y alto costo*”

Que la finalidad específica del mencionado fondo es lograr la sostenibilidad económico financiera de la DASMI a través de un ahorro para tratamientos de alto riesgo o complejidad.

Que el aporte al Fondo Solidario de Preservación de la DASMI, se estableció de carácter voluntario y con un destino específico, no para sostener coberturas comunes, sino para afrontar costosas demandas de atención que vienen ocupando un lugar creciente en la administración de la DASMI.

Que de acuerdo a lo establecido la Resolución N° 20/2025 el mencionado Fondo Solidario está previsto para lograr el sostenimiento económico financiero de la DASMI en una coyuntura de emergencia salarial y presupuestaria, intentando de esta manera poder cubrir tratamientos de patologías médicas y/o medicamentos de baja incidencia y alto costo.

Que la vigencia de la medida propuesta se extenderá en tanto se encuentre declarada la emergencia en materia salarial, por un plazo inicial de tres (3) meses, con posibilidad de renovación por períodos idénticos mientras duren las condiciones que dieron lugar a la creación del Fondo. Dicha prórroga requerirá ineludiblemente la aprobación del CD DASMI mediante resolución dictada al efecto.

Que se establecerá la adhesión automática al mencionado fondo, con un aporte equivalente al 2% del salario básico de profesor adjunto con dedicación exclusiva sin antigüedad, para los afiliados titulares y afiliados adherentes jubilados; y del 1% del salario mencionado, para cada afiliado familiar y/o adherente a cargo

Que asimismo resulta necesario implementar un mecanismo adecuado en caso de que algún afiliado desee dar de baja el aporte al Fondo Solidario, lo que deberá hacerse por escrito a través de una nota suscrita por el afiliado titular y/o afiliado jubilado adherente solicitando expresamente la baja.

Que el Estatuto de DASMI, en el inciso u) del artículo 25°, establece las atribuciones y deberes del Consejo Directivo en el tema.

Que el referido cuerpo normativo establece en el CAPITULO XXV: Recursos que *“Los recursos de DASMI están constituidos por: a) El aporte mensual de los afiliados, de la forma que se establezca en la reglamentación correspondiente. ... c) Las sumas que abonen los afiliados correspondientes al costo proporcional a su cargo de los servicios que se presten. ...”* (Art. 40 Estatuto DASMI Resolución HCS N° 302-06).

Que es necesario reglamentar la Resolución N° 20/2025 y fijar los valores a abonar de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada resolución.

Que el Cuerpo adopta la presente en su reunión ordinaria del 7 de octubre de 2025.

Por ello

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DASMI
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer los aportes mensuales a cargo de los beneficiarios de la DASMI correspondientes al Fondo Solidario Voluntario en un aporte equivalente al 2% del salario básico de profesor adjunto con dedicación exclusiva sin antigüedad, para los afiliados titulares y afiliados adherentes jubilados.

y del 1% del salario mencionado, para cada afiliado familiar y/o adherente a cargo

ARTÍCULO 2°: Establecer que el aporte al Fondo Solidario Voluntario de cada afiliado familiar y/o adherente a cargo será del 1% del salario básico de profesor adjunto con dedicación exclusiva sin antigüedad.

ARTÍCULO 3°: Determinar que los descuentos aprobados por el Artículo precedente serán aplicables automáticamente a partir de la liquidación del mes de Octubre de 2025. Los descuentos que se realizarán al adherente titular se harán únicamente en aquel cargo que perciba mayor remuneración. Los aportes de los jubilados adherentes se recibirán por transferencia bancaria tal como ocurre hasta el momento.

ARTÍCULO 4°: Iniciar el uso esta metodología de cálculo con la cuota a abonar en el mes de Noviembre de 2025 para todos los afiliados comprendidos en las categorías enumeradas precedentemente.

ARTÍCULO 5°: Disponer que para el caso de que un afiliado desee darse de baja del aporte correspondiente al Fondo Solidario Voluntario, deberá solicitarlo por escrito a través de una nota suscrita por el propio afiliado titular y/o afiliado jubilado adherente.

ARTÍCULO 6°: Determinar que el Fondo Solidario de Preservación será destinado exclusivamente a posibilitar la cobertura de prestaciones ambulatorias y de internación, reconocidas por DASMI para el tratamiento de patologías de baja incidencia y alto costo y propender así, al sostenimiento económico financiero de esta Dirección.

ARTÍCULO 7°: ENCOMENDAR al Director General de la DASMI, la comunicación de lo resuelto a los afiliados y la puesta en marcha de la medida tomada en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Resolución Consejo Directivo DASMI N° 087/2025